

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.628 · 1938

LEY 4628

Boletín Oficial, 4 de enero de 1938 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4628

LEY 4628

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Incorpórase a continuación del artículo 3 de la Ley número 4371, el siguiente artículo:

"Artículo 4. Salvo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Obras Públicas Nro. 4538, todo expediente cuya decisión pueda afectar el patrimonio del Fisco por cualquier motivo, deberá ser resuelto por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General, dictamen del señor Asesor de Gobierno y vista del señor Fiscal de Estado, no obstante cualquier disposición en contrario contenida en otras leyes, decretos o reglamentos".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo



VEREDICTA LEYES

Ley 4628. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).